**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 20 de junio del año 2023, el Diputado Omar Bazán Flores integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 70, de la Ley Estatal de Salud, con el propósito de promover el período de lactancia, para poder garantizar un trato digno, respetuoso, seguro y humanizado hacia las mujeres trabajadoras, así como en la atención que recibe la persona recién nacida.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 21 de junio del año 2023, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

*“Desde el nacimiento del bebé, la leche materna proporciona los nutrientes ideales para su desarrollo. Disminuye el riesgo de enfermedades como la diarrea, gripa, infecciones, alergias, estreñimientos, cólicos, reflujo, obesidad, muerte súbita, diabetes, leucemia, entre otras. Disminuye el riesgo de caries.*

*La mala nutrición durante las primeras etapas del ciclo de vida puede conducir a daños extensos e irreversibles en el crecimiento físico y el desarrollo del cerebro. En cambio, la buena nutrición tiene un efecto positivo. La lactancia materna es la forma óptima de alimentar a los bebés, ofreciéndoles los nutrientes que necesitan en el equilibrio adecuado, así como ofreciendo protección contra las enfermedades.*

*En 2012, la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025. La Organización Mundial de la Salud recomienda que los bebés deben ser amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con lactancia materna hasta los dos años de edad o más.*

*Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son.*

*Por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo y los ingresos que una persona percibe.*

*La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto.*

*A largo plazo contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.*

*En 2018, la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en los primeros seis meses aumentó de 14.4 % a 28.6% a nivel nacional y de 18.5% a 37.4% en zona rural. Aun así, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo.*

*La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.*

*Actualmente decenas de miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés. Por ello es apremiante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia.*

*Se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.*

*El apoyo para que las trabajadoras amamanten puede ahorrar a los empleadores dinero en el largo plazo, estudios indican que las empresas con un programa de apoyo a la lactancia materna ahorran un promedio de 3 dólares por cada dólar que invierten.*

*De acuerdo con el Instituto Nacional de la Mujer y la CONAPRED, el embarazo y la lactancia se encuentran entre las primeras nueve causas de discriminación de las mujeres que se emplean en un trabajo asalariado.*

*El implementar una política de apoyo a la lactancia materna dentro del lugar de trabajo es rentable y algunos de los beneficios son:*

*Retención del talento ya que ofrecer un programa de lactancia en el lugar de trabajo ayuda a mantener una fuerza laboral estable reduciendo la rotación de trabajadores.*

*Incremento en la productividad por la disminución en la tasa de ausentismo.*

*Aumento en la tasa de retorno al trabajo después del parto ya que es más probable que las trabajadoras que deseen amamantar vuelvan a un lugar de trabajo donde exista un ambiente que apoye la lactancia materna.*

*Mayor compromiso de las colaboradoras y satisfacción laboral.*

*Mejora la reputación de la empresa porque refleja su inversión en el bienestar de sus trabajadoras y sus familias.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

**II.-** Con la presente iniciativa, se pretende reformar la respectiva norma local en materia de lactancia materna.

En este sentido, el iniciador menciona que: *“México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo.*

*…*

*Actualmente decenas de miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés. Por ello es apremiante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia. ...”*

Derivado de lo anterior, propone la siguiente reforma a la Ley Estatal de Salud, misma que se ejemplifica en el cuadro comparativo inserto:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley Estatal de Salud** | |
| **Texto Vigente** | **Iniciativa** |
| Artículo 70. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado, establecerán procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios, principalmente en materia de atención prenatal, nutrición y fomento a la lactancia materna.  Asimismo, se establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, con el objeto de que la leche materna sea alimento preponderante durante los primeros seis meses, y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, además, se impulsará la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado. | Artículo 70. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado, establecerán procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios, principalmente en materia de atención prenatal, nutrición y fomento a la lactancia materna.  Asimismo, se establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, con el objeto de que la leche materna sea alimento preponderante durante los primeros seis meses, y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, además, se impulsará la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.  **Toda trabajadora en época de lactancia puede disponer en el lugar donde trabaja de media hora dos veces al día durante sus labores con el objeto de alimentar a su hijo.**  **La trabajadora en época de lactancia podrá acumular las dos medias horas que tiene derecho y entrar una hora después del inicio de la jornada o salir una hora antes de que ésta finalice, con el objeto de alimentar a su hijo o hija menor. Dicha hora será remunerada y el incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente para el empleador. El período de lactancia se debe computar a partir del día en que la madre retorne a sus labores y hasta diez (10) meses después, salvo que por prescripción médica éste deba prolongarse.** |

**III.-** Como antecedente al análisis de la propuesta de mérito, cabe señalar que, la Organización de las Naciones Unidas, ha reconocido a la lactancia materna como un derecho humano tanto para la madre como para las y los infantes, ya que es esencial para la salud, la vida, la supervivencia y el desarrollo tanto de las mujeres como de los menores.

Para la Organización Mundial de la Salud, se entiende como lactancia materna, “*la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que*

*necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables*.”[[1]](#footnote-1)

En ese sentido, existen diversos instrumentos jurídicos internacionales que regulan la lactancia materna y fomentan la práctica de la misma. Destacando de entre los más recientes, el **Convenio sobre la protección de la maternidad (C183)**[[2]](#footnote-2) aprobado en el año 2000 y la **Recomendación sobre la protección de la maternidad**, también del mismo año (R191)[[3]](#footnote-3), cuya finalidad es fomentar la protección de la maternidad en la legislación y prácticas nacionales de los estados partes; ambos ordenamientos establecen el derecho de la mujer a una o varias interrupciones diarias en su jornada laboral, para la lactancia de su hijo, las cuales deben tomarse como tiempo de trabajo y ser remuneradas.

**IV.-** Para el ejercicio del análisis correspondiente a la iniciativa que se dictamina, conviene destacar que en el artículo 4º, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[[4]](#footnote-4)** se establece que: “*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará*.”

Por su parte, el párrafo noveno de dicho artículo, menciona que: “*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*”

Igualmente, el párrafo décimo primero del mismo artículo, estipula que: “*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”*

En esta misma línea normativa, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**,[[5]](#footnote-5) se contempla en el artículo 50, que: “*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, ... Las autoridades …, en el ámbito de sus respectivas competencias, …, se coordinarán a fin de:…*

*III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; …*”

En cuanto a la protección de los derechos de las mujeres, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**,[[6]](#footnote-6) señala en su artículo 11 que: “Constituye violencia laboral: …, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley…”.

**V.-**Atendiendo al análisis de los argumentos anteriormente vertidos, corresponde concretar la propuesta de reforma que nos atañe, la cual, consiste en reformar el artículo 70 de la Ley Estatal de Salud para:

**Primero.-** Que toda trabajadora en época de lactancia disponga en el lugar donde trabaja de media hora dos veces al día durante sus labores con el objeto de alimentar a su hija o hijo.

**Segundo.-**  La posibilidad de que la mujer trabajadora acumule las dos medias horas a que tiene derecho y entrar una hora después del inicio de la jornada o salir una hora antes de que ésta finalice, con el objeto de alimentar a su hija o hijo menor. Dicha hora será remunerada y el incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente para el empleador. y,

**Tercero.-** Que el período de lactancia se compute a partir del día en que la madre retorne a sus labores y hasta diez (10) meses después, salvo que por prescripción médica éste deba prolongarse.

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora resalta que es obligación del Poder Legislativo, garantizar en el marco jurídico, la especial protección de los derechos humanos de las mujeres y sus lactantes.

En este punto, cabe hacer referencia a que los planteamientos primero y segundo, presentados por el iniciador, respecto de la jornada laboral de las mujeres en periodo de lactancia, ya se encuentran establecidos en el artículo 170, fracción IV, de la **Ley Federal del Trabajo**,[[7]](#footnote-7) el cual respecto a los derechos de las madres trabajadores establece lo siguiente:

*“IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado*.”

Respecto del planteamiento de extender hasta por 10 meses el periodo de la lactancia en el ámbito laboral, es necesario atender a que solo el H. Congreso de la Unión, atendiendo a su facultad expresa en el artículo 73, fracción X, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,[[8]](#footnote-8) es competente para legislar en materia de trabajo.

Ahora bien, dentro de las acciones legislativas competenciales de esta Soberanía, cabe destacar que el pasado 12 de septiembre, fue aprobada por el pleno del Congreso, **Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar la Ley Federal del Trabajo**, específicamente el artículo 170, fracción IV, para que el periodo de lactancia de las hijas e hijos de madres trabajadoras se extienda hasta los dos años de edad.

De igual modo, en la fecha referida, el pleno de este H. Congreso aprobó de manera unánime, la expedición de la **Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado** **de Chihuahua**, la cual señala como “Lactancia materna óptima,” la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, hasta los dos años de edad, satisfaciendo con estas acciones, la intención del legislador en cuanto a la temporalidad señalada.

**VI.-** Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, resuelve no **ADICIONAR** los párrafos tercero y cuarto al artículo 70, de la Ley Estatal de Salud**,** por encontrase satisfecha la pretensión en el artículo 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; así como en la nueva Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de Chihuahua, aprobada el 12 de septiembre de 2023 por este H. Congreso del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SALUD**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/298.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
| mthumb | **DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**  **SECRETARIO** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/294.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 2049.

1. Lactancia materna. Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/topics/breastfeeding/es/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R191> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [↑](#footnote-ref-8)